



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00102 00**
Proceso: **DIVISORIO.**
Demandante: **PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.**
Demandado: **PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a señalar previamente que examinado el proceso no se encuentra irregularidad o vicio alguno que nos impida continuar con el proceso y proferir la presente sentencia.

SENTENCIA

Dispone el numeral 1 del artículo 410 del Código General del Proceso que ejecutoriado el auto que decreta la división el Juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

Mediante auto de fecha noviembre 16 de 2022, este Despacho Judicial dispuso decretar la división material del inmueble denominado VILLA ELISA situado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, entre los kilómetros 14 y 15, con las medidas y linderos que se describen a continuación: Norte: mide 350 metros, linda carretera de Barranquilla a Puerto Colombia, frente a PEDRO MUNARRIZ y CRISTOBAL BAENA; Noreste: mide 715 metros, linda con predios de FÉLIX MUNARRIZ y otros; Sureste: mide 370 metros más o menos, con predios que fueron de IGNACIO BLANCO y DAVID FORERO; y por Suroeste: mide 725 metros, con predios de FÉLIX MUNARRIZ y ANTONIO COLINA, entre los copropietarios PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES ESTATREGICAS S.A.S., y PROYECTOS LOGISTICOS DE INVERSION, en partes iguales, esto es un 25% para cada uno.

Estando ejecutoriada la providencia a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, corresponde dictar sentencia, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del demandante, PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., Dr. ALEXANDER MORÉ BUSTILLO, presentó demanda en contra de PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., mediante la cual pretendía que se decretara la división material del bien inmueble denominado Villa Elisa situado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) entre los kilómetros 14 y 15 e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en una proporción del 25% para cada uno de los condueños; que se ordenara el registro de la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla, y abrir las correspondientes cédulas catastrales en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Atlántico.

Como argumentos fácticos en los que se sustentan las pretensiones solicitadas en el escrito introductorio encontramos, en resumen, que el bien inmueble objeto del proceso pertenecía al finado señor JESÚS ALBERTO EUSSE BARRERA (Q.E.P.D.), por lo que sus hijos, quienes estaban llamados a sucederle en sus activos y pasivos, cedieron los derechos herenciales que tenían sobre el inmueble objeto del proceso, entre otros, a las sociedades PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S., mediante la escritura pública N° 3981 de diciembre 10 de 2011, emanada de la notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, en la que consta el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, entre ellos el pretendido en este trámite judicial, siendo adjudicado el mismo, en común y proindiviso a las partes de este proceso, como consta en la anotación N° 008 de la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Expuso la actora que usufructuó el bien denominado Villa Elisa situado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, entre los kilómetros 14 y 15, identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin ser perturbado y considerándose único dueño, y sin reconocer como tal a ninguna otra persona diversas a sus hermanas.

Que el día 5 de febrero de 2020, se dio una restricción al ingreso a dicho bien debido a que el resto de propietarios proindiviso levantaron una pared que impidió su ingreso al bien inmueble de su propiedad, desarrollando, los otros copropietarios, la explotación económica del bien a través de la extracción de material de cantera, sin que le reporten a la actora los ingresos que por ese concepto deben informarle y distribuir entre la comunidad.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

En el proceso que nos ocupa están dados los presupuestos procesales, siendo estos, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este Despacho Judicial. Siendo predicable lo anterior, también lo es, como se indicó en párrafos anteriores, que no se avizora la configuración de alguna nulidad que amerite la adopción de un control de legalidad, sin que, además, las partes hayan alegado irregularidad alguna.

Procesos Divisorios.

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; al respecto tenemos que el artículo 406 del Estatuto General de Ritualidades, consagra que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, mientras que el artículo 2323 del Código Civil prevé que *“el derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”*, de lo que emana que la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos, lo que hace necesario su individualización, y por consiguiente la posibilidad de que no permanezca en indivisión.

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua. Conforme las normas procesales civiles que regulan el proceso divisorio tenemos que la finalidad del mismo puede ser la división material de la cosa común o la venta de la cosa común para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Aunado a lo anterior tenemos que la división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento, como lo dispone el artículo 407 del Código General del Proceso, y, la venta, cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

La acción divisoria es ejercida por PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., en contra de PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, descrito con las siguientes cabidas y linderos siguientes: *“una finca denominada VILLA ELISA, situada en*

jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, entre los kilómetros 14 y 15, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte 350 mts, con carretera de Barranquilla a Puerto Colombia, frente a predios que fueron de FELIX MUNARRIS y luego de CRISTOBAL BAENA; Noreste: 7.15 mts, con predio que fueron de FELIX MUNARRIS y luego dice ser de un señor HERNANDEZ; Sureste: 370 mts, más o menos, con predios que fueron de IGNACIO BLANCO, luego dice ser de DAVID FERRERO; Suroeste: 725 mts con predios de FELIX MUNARRIZ y se dice ser hoy de ANTONIO COLINA”, y en cuya anotación N°008 de fecha 23-07-2012, consta el registro de la escritura pública N° 3981 del 10-12-2011 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, que contiene la adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de EUSSE BARRERA JESUS ALBERTO a favor de PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES ESTATREGICAS S.A.S., y PROYECTOS LOGISTICOS DE INVERSION, en el 25% del derecho de dominio en común y pro indiviso, del inmueble mencionado.

Atendiendo los requisitos formales de la acción que motiva nuestro estudio encontramos que se encuentran satisfechos los mismos debido a que la actora tiene la calidad de comunero y dirigió la demanda contra todos los demás comuneros; se allegó, con el escrito introductorio, la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble, siendo inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla como consta en la anotación N° 013 de fecha 08-03-2023, del Certificado de Tradición que fue aportado con memorial remitido al correo institucional del Juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 15 de marzo de 2023, desde el correo electrónico amore@morelitigios.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso.

Demostrado el cumplimiento de los requisitos legales, es menester tener en cuenta que el artículo 407 del Código General del Proceso establece, como limitante que impide que se ordene la división material del inmueble, que *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta”*.

Se encuentra en la prueba pericial presentada por la demandante que el inmueble tiene un área de 21 hectáreas, cuyas medidas y linderos son: NORTE: 286 metros colinda con la autopista Barranquilla Puerto Colombia (carrera 46); SUR: mide 352.55 mts linda con predio N° 0058 LUCILA OCHOA OCHOA; ESTE: mide 475.02 metros y linda con predios N° 042 NAVARRO VIVES LTDA y 043 INMOBILIARIA EL CID LTDA; OESTE: mide 742.70 metros y linda con predio 089 CORE RECREATIVA, predio 040 ELIAS KALIL ELIAS y predio 042 INV. NAVARRO VIVES LTDA.

Se indica en la pericia que el predio se dividió en cuatro (4) partes o predios con áreas de 5 hectáreas más 2.500 metros cuadrados cada uno, de la siguiente manera:

“LOTE N° 1 AREA 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS.

NORTE: MIDE EN DOS LINEAS RECTAS LA PRIMERA MIDE 73.00 METROS Y LINDA CON LA AUTOPISTA BARRANQUILLA – PUERTO COLOMBIA (KRA 46) EN MEDIO, LA SEGUNDA MIDE 142.94 METROS LINDA CON PREDIO 042 DE LUIS MACIAS (BALSILLA).

SUR: MIDE 104.20 METROS Y LINDA CON LOTE No. 2 DE ESTA DIVISION.

ESTE: EN DOS LINEAS RECTAS QUE MIDE LA PRIMERA 279.93 METROS Y LINDA CON PREDIO 042 INV. NAVARRO VIVES LTDA. LA SEGUNDA MIDE EN TOTAL 475.02 METROS Y LINDA PREDIO 043 DE INV. NAVARRO VIVE LTDA. Y EN 200.06 METROS SUR: MIDE 81.38.00 METROS, CON PREDIO NO: 059 LUCIA OCHOA OCHOA.

ESTE: EN TRES LINEAS RECTAS MIDE LA PRIMERA 294.71 METROS Y LINDA CON PREDIO No. 1 DE ESTA DIVISION (sic), LA SEGUNDA MIDE 244.63 METROS Y LINDA CON PREDIO No:1 DE ESTA DIVISION, Y LA TERCERA MIDE 200.06 METROS Y LINDA CON PREDIO 043 INMOBILIARIA EL CID.

OESTE: EN DOS LINEAS RECTAS, LA PRIMERA MIDE 310.91 METROS LINDA CON LOTE No. 1 DE ESTA DIVISION, LA SEGUNDA LINEA MIDE 452.73 METROS Y LINDA CON PREDIO No.1 DE ESTA DIVISION.

LOTE No. 2 CON AREA DE 5 HECRAREAS (sic) MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI: NORTE MIDE 73.00 METROS Y LINDA CON LA AUTOPISTA BARRANQUILLA-PUERTO COLOMBIA (CARRERA 46).

SUR: MIDE 145.63 METROS LINDA CON PREDIO No: 059 LUCILA OCHOA OCHOA.

ESTE: EN DOS LINEAS RECTAS MIDE LA PRIMERA 294.71 METROS, LINDA CON LOTE No.1 DE ESTA DIVISION, LA SEGUNDA MIDE 244.63 METROS LINDA CON LOTE No. 1 DE ESTA DIVISION.

OESTE: EN DOS LINEAS RECTAS LA PRIMERA MIDE 310.91 (sic) METROS LINDA CON PREDIO No:3, DE ESTA, LA SEGUNDA MIDE 452.73 METROS Y LINDA CON LOTE No.3 DE ESTA DIVISION.

LOTE No.3 MIDE Y LINDA ASI: NORTE MIDE 70.00 METROS LINDA CON AUTOPISTA BARRANQUILLA- PUERTO COLOMBIA.

SUR: MIDE 145.63 METROS LINDA CON PREDIO 058 LUCILA OCHOA OCHOA.

ESTE: EN DOS LINEAS RECTAS, MIDE LA PRIMERA 310.91 METROS, LINDA CON PREDIO No:2 DE ESTA DIVISION; LA SEGUNDA MIDE 452.73 METROS.

OESTE: EN DOS LINEAS RECTAS MIDE LA PRIMERA 327.63 METROS LINDA CON PREDIO No. 4 DE ESTA DIVISION, LA SEGUNDA MIDE 382.77 METROS Y LINDA CON PREDIO 04 DE ESTA DIVISION. AREA 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS.

LOTE No. 4 MIDE Y LINDA ASI: NORTE 70.00 METROS LINDA CON LA AUTOPISTA BARRANQUILLA PUERTO COLOMBIA (CARRERA 46)

SUR: MIDE 125.54 METROS, LINDA CON PREDIO No: 058 LUCILA OCHOA OCHOA.

ESTE: MIDE EN DOS LINEAS, MIDE LA PRIMERA LINEA, 327.63 METROS LINDA CON PREDIO No. 3 DE ESTA DIVISION, LA SEGUNDA MIDE 382.77 METROS LINDA CON LOTE No. 3 DE ESTA DIVISION.

OESTE: MIDE EN LINERA RECTA, 742.70 METROS, LINDA CON PREDIO 089 CORP. RECREATIVA, ELIAS KALIL ELIAS PREDIO 040 E INV. NAVARRO VIVES LTDA. PREDIO 042.

AREA: 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS.

La pericia, realizada por el arquitecto ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, quien acreditó su idoneidad y experiencia con los documentos que fueron aportados con el memorial con el que se subsanó la demanda, debe dársele pleno valor probatorio a lo indicado en la pericia, máxime, si las demandadas no contestaron la demanda y por lo tanto no alegaron oportunamente pacto de indivisión, ni solicitaron la convocatoria del perito que elaboró el dictamen pericial aportado con la demanda a la audiencia para interrogarlo, así como tampoco aportaron un dictamen pericial por no estar de acuerdo con el presentado por la parte actora.

En ese orden de ideas es dable admitir la fórmula de división presentada por la parte demandante en el peritaje que acompañó a su escrito introductorio, por lo que la participación y adjudicación de la división material se establece de la siguiente manera:

Para el propietario PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., identificado con Nit. 900.359.873-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°1. AREA 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide en dos líneas rectas la primera mide 73.00 metros y linda con la autopista barranquilla – puerto Colombia (Cra 46) en medio, la segunda mide 142.94 metros linda con predio N°042 de Luis Macias (Balsilla).

SUR: mide 104.20 metros y linda con lote N°2 de esta división.

ESTE: en dos líneas rectas que mide la primera 279.93 metros y linda con predio 042 inv. navarro vives Ltda. la segunda mide en total 475.02 metros y linda predio 043 de inv. navarro vive Ltda. y en 200.06 metros sur: mide 81.38.00 metros, con predio N°059 Lucia Ochoa Ochoa.

ESTE: en tres líneas rectas mide la primera 294.71 metros y linda con predio N°1 de esta división (sic), la segunda mide 244.63 metros y linda con predio N°1 de esta división, y la tercera mide 200.06 metros y linda con predio 043 Inmobiliaria el Cid.

OESTE: en dos líneas rectas, la primera mide 310.91 metros linda con lote N°1 de esta división, la segunda línea mide 452.73 metros y linda con predio N°1 de esta división.

Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificado con Nit. 900.353.908-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°2. AREA DE 5 HECRAREAS (sic) MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide 73.00 metros y linda con la autopista Barranquilla - Puerto Colombia (carrera 46).

SUR: mide 145.63 metros linda con predio N°059 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: en dos líneas rectas mide la primera 294.71 metros, linda con lote N°1 de esta división, la segunda mide 244.63 metros linda con lote N°1 de esta división.

OESTE: en dos líneas rectas la primera mide 310.91 (sic) metros linda con predio N°3, de esta, la segunda mide 452.73 metros y linda con lote N°3 de esta división.

Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificado con Nit. 900.358.639-8, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°3. AREA DE 5 HECTÁREAS, MÁS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide 70.00 metros linda con autopista Barranquilla - Puerto Colombia.

SUR: mide 145.63 metros linda con predio 058 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: en dos líneas rectas, mide la primera 310.91 metros, linda con predio N°2 de esta división; la segunda mide 452.73 metros.

OESTE: en dos líneas rectas mide la primera 327.63 metros linda con predio N°4 de esta división, la segunda mide 382.77 metros y linda con predio N°4 de esta división.

Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., identificado con Nit. 900.352.773-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°4. AREA: 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI: NORTE 70.00 METROS LINDA CON LA AUTOPISTA BARRANQUILLA PUERTO COLOMBIA (CARRERA 46).

SUR: mide 125.54 metros, linda con predio N°058 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: mide en dos líneas, mide la primera línea, 327,63 metros linda con predio N°3 de esta división, la segunda mide 382.77 metros linda con lote N°3 de esta división.

OESTE: mide en línea recta, 742.70 metros, linda con predio 089 corp. recreativa, Elias Kalil Elias predio 040 e Inv. Navarro Vives Ltda, predio 042.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, por una parte, que los gastos comunes de la división material son a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a

compensación y reembolso, como lo enseña el artículo 413 del Código General del Proceso, y por la otra, que teniendo en cuenta que las demandadas no se opusieron a las pretensiones de la demanda, se abstendrá este Despacho Judicial de condenar en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 ibidem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Decretar, la división material del inmueble objeto del proceso e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cuatro (4) lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como división material de arreglo el presentado por la parte actora, el cual determinó la partición del bien inmueble de la siguiente manera:

a) Para el propietario PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S., identificado con Nit. 900.359.873-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°1. AREA 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide en dos líneas rectas la primera mide 73.00 metros y linda con la autopista barranquilla – puerto Colombia (Cra 46) en medio, la segunda mide 142.94 metros linda con predio N°042 de Luis Macias (Balsilla).

SUR: mide 104.20 metros y linda con lote N°2 de esta división.

ESTE: en dos líneas rectas que mide la primera 279.93 metros y linda con predio 042 inv. navarro vives Ltda. la segunda mide en total 475.02 metros y linda predio 043 de inv. navarro vive Ltda. y en 200.06 metros sur: mide 81.38.00 metros, con predio N°059 Lucia Ochoa Ochoa.

ESTE: en tres líneas rectas mide la primera 294.71 metros y linda con predio N°1 de esta división (sic), la segunda mide 244.63 metros y linda con predio N°1 de esta división, y la tercera mide 200.06 metros y linda con predio 043 inmobiliaria el cid.

OESTE: en dos líneas rectas, la primera mide 310.91 metros linda con lote N°1 de esta división, la segunda línea mide 452.73 metros y linda con predio N°1 de esta división.

- b) Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificado con Nit. 900.353.908-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°2. AREA DE 5 HECRAREAS (sic) MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide 73.00 metros y linda con la autopista Barranquilla - Puerto Colombia (carrera 46).

SUR: mide 145.63 metros linda con predio N°059 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: en dos líneas rectas mide la primera 294.71 metros, linda con lote N°1 de esta división, la segunda mide 244.63 metros linda con lote N°1 de esta división.

OESTE: en dos líneas rectas la primera mide 310.91 (sic) metros linda con predio N°3, de esta, la segunda mide 452.73 metros y linda con lote N°3 de esta división.

- c) Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificado con Nit. 900.358.639-8, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°3. AREA DE 5 HECTÁREAS, MÁS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI:

NORTE: mide 70.00 metros linda con autopista Barranquilla - Puerto Colombia.

SUR: mide 145.63 metros linda con predio 058 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: en dos líneas rectas, mide la primera 310.91 metros, linda con predio N°2 de esta división; la segunda mide 452.73 metros.

OESTE: en dos líneas rectas mide la primera 327.63 metros linda con predio N°4 de esta división, la segunda mide 382.77 metros y linda con predio N°4 de esta división.

- d) Para el propietario PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., identificado con Nit. 900.352.773-1, los derechos de manera individual sobre el siguiente lote, sus medidas y linderos, así:

LOTE N°4. AREA: 5 HECTAREAS MAS 2.500 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA ASI: NORTE 70.00 METROS LINDA CON LA AUTOPISTA BARRANQUILLA PUERTO COLOMBIA (CARRERA 46).

SUR: mide 125.54 metros, linda con predio N°058 Lucila Ochoa Ochoa.

ESTE: mide en dos líneas, mide la primera línea, 327,63 metros linda con predio N°3 de esta división, la segunda mide 382.77 metros linda con lote N°3 de esta división.

OESTE: mide en linera recta, 742.70 metros, linda con predio 089 corp. recreativa, Elias Kalil Elias predio 040 e Inv. Navarro Vives Ltda, predio 042.

Tercero: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio de matrícula N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para las anotaciones y

Radicado: 080013153009 2020 00102 00
Proceso: DIVISORIO.
Demandante: PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.
Demandado: PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral de este proveído y del trabajo de partición, gastos que serán asumidos por las partes. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Levantar la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la demanda respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Para tal efecto, por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

Quinto: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

Sexto: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a254b68d5362d7e755ca64c17af252e07d5efa474dce5a396bc2a29c2df8a**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>